

# LA GACETA

130 años  
1878-2008  
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 16 de octubre del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

Nº 200 - 80 Páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### Nº 34790-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
Y ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y en el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 7064 de 29 de abril de 1987, y la Ley Nº 8634 de 7 de mayo de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

#### *Considerando:*

1º—Que mediante Ley Nº 8634 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 87, del 7 de mayo del 2008, se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esa Ley.

2º—Que mediante el artículo 10 de la Ley Nº 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", se crea el Consejo Rector del sistema, como un ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3º—Que con el fin de garantizar los principios fundamentales del servicio público, y en aras de asegurar su continuidad y su eficiencia, es necesario reglamentar el funcionamiento y representación legal del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y su Secretaría Técnica.

4º—Que esta reglamentación se realiza por razones de interés público, en el tanto se aprueba y se publica de forma integral el Reglamento de la Ley Nº 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo". **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento de Funcionamiento del Consejo Rector  
del Sistema de Banca para el Desarrollo**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales**

Artículo 1º—**De la finalidad del Reglamento.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular la integración del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo de conformidad con la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo ", publicada en *La Gaceta* N° 87 del 07 de mayo del 2008; sus funciones, representación legal y obligaciones; así como regular el funcionamiento de la Secretaría Técnica de dicho Consejo.

**CAPÍTULO II**

**Del Consejo Rector**

Artículo 2º—**De la Naturaleza Jurídica y la Integración del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.** El Consejo Rector, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho consejo será integrado por los siguientes miembros:

- a. Dos personas que desempeñen el cargo de ministro o ministra, elegidas por el Consejo de Gobierno.
- b. Dos representantes nombrados y designados de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP). Uno de los representantes será del sector industria y servicios, y, el otro del sector agrícola. Corresponderá a la UCCAEP establecer los mecanismos propios para designar sus representantes.
- c. Un representante de los bancos estatales, quien deberá ser funcionario de nivel gerencial, escogido por consenso de las Juntas Directivas de los Bancos Estatales. Cargo que será por un período de dos años debiendo ser rotativo entre los Bancos Estatales que no administren como Fiduciario el FINADE con fin de garantizar la participación de éstos en la toma de decisiones del Consejo.

A excepción del representante de los Bancos Estatales, los restantes miembros estarán en sus cargos por un período de cuatro años. Tratándose de los representantes designados por la UCCAEP, ambos podrán ser reelegidos en sus cargos.

El Consejo de Gobierno y la UCCAEP, se reservan el derecho cuando así lo estimen pertinente, de sustituir a sus representantes en este ente.

Artículo 3º—**Del quórum.** El Consejo Rector podrá sesionar, siempre y cuando, como mínimo se encuentren tres de sus miembros, y al menos uno de ellos, represente a los ministros o ministras elegidos (as) por el Consejo de Gobierno, y otro represente a la UCCAEP.

Artículo 4º—**De la votación del Consejo Rector.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, en cuyo caso quienes voten de forma negativa deberán razonar su voto y hacerlo constar en la propia acta. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá doble voto. Los miembros que estuvieren ausentes en la sesión donde se tomó el acuerdo, deberán abstenerse de votar cuando se aprueba el acta correspondiente a dicha sesión.

**Artículo 5º—De las causales para no ejercer el voto en las sesiones del Consejo Rector.** Deberán abstenerse de votar y por tanto ausentarse del recinto durante el análisis y votación de determinado tema, los miembros del Consejo Rector que se encuentren dentro de las siguientes causales:

- a. Aquellos que durante el año anterior a su nombramiento hayan tenido relaciones laborales, servicios de asesorías, consultorías, o que hubieren ostentado alguna representación legal de las personas físicas o jurídicas involucradas en el asunto que se está tratando.
- b. Aquellos que se encuentren ligados entre sí por parentesco de consaguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, con las personas físicas, o los integrantes de las juntas directivas o del capital accionario de las personas jurídicas involucradas en el asunto que se está tratando.
- c. Aquellos que se encuentren ligados a la sociedad mercantil anónima, en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o formen parte del directorio de la sociedad que se encuentre involucrada en el tema tratado.
- d. Aquellos que integren o hayan integrado en el año anterior a su nombramiento cualquier estructura organizativa o gerencial de las sociedades mercantiles, ONG, cualquier tipo de cámaras, cualquier tipo de cooperativas, asociaciones, o cualquier tipo de organización social que estén involucradas en el tema tratado.

**Artículo 6º—Del Presidente del Consejo Rector y sus funciones.** Del seno del Consejo Rector se elegirá, entre los dos ministros, al Presidente y Vicepresidente, respectivamente, pudiendo, anualmente, rotar en sus cargos.

El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial del Consejo Rector, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Pudiendo si fuese necesario nombrar apoderados especiales judiciales con facultades para conciliar.

En caso de ausencia, o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de dicho Consejo, y en estos eventos tendrá las mismas funciones y gozará de las mismas atribuciones indicadas en la Ley N° 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", y en el presente Reglamento.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a. Convocar y presidir a sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor Mixto del SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.
- b. Suscribir los contratos y/o convenios que requiera el Consejo Rector para su funcionamiento, de acuerdo a la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", y el Reglamento respectivo.
- c. Realizar la apertura de cuentas corrientes a nombre del Consejo Rector.
- d. Firmar todos los documentos que se requieran para el movimiento contable y financiero del Consejo Rector y su secretaría técnica.

- e. Confeccionar junto con el Secretario(a) Técnico(a) de la Secretaría Técnica, las respectivas agendas y el orden del día para sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Rector.
- f. Firmar junto con los otros miembros del Consejo Rector que estuvieren presentes las Actas de ese Consejo; y firmar junto con el Secretario(a) Técnico(a) las Actas del Consejo Asesor Mixto.
- g. Comunicar de ser necesario junto con, o en ausencia del Secretario(a) Técnico(a), los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Rector. Igualmente podrá comunicar o responder cualquier tipo de correspondencia.
- h. Velar porque las decisiones tomadas por dicho Consejo se ejecuten.
- i. Fijar directrices e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo
- j. Cualquier otra necesaria para coordinar todas las acciones inherentes al funcionamiento del Consejo Rector.

**Artículo 7º—De las sesiones del Consejo Rector.** A las sesiones del Consejo Rector, podrán asistir por invitación, todas aquellas personas que se considere pertinente y necesario para el asunto que se va a tratar. En este caso, el Consejo podrá acordar concederles el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

También podrá asistir con voz pero sin voto, el Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Rector. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por mayoría simple de los presentes, se declare la urgencia del asunto para su conocimiento y votación.

Las sesiones ordinarias del Consejo Rector se realizarán al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando así se convoque por el Presidente o al menos tres de sus miembros.

**Artículo 8º—De las Actas del Consejo Rector.** De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, que contendrá la indicación de la hora, fecha y lugar de reunión, los miembros presentes, personas invitadas, los puntos principales que se trataron, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas del Consejo Rector se aprobarán en la siguiente sesión, antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden en la propia sesión declarar en firme el acuerdo adoptado y se autorice si fuese necesario su comunicado.

Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Rector y los miembros que estuvieren presentes. Igualmente, las actas deberán ser firmadas por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto contrario en cualquier acuerdo adoptado.

**Artículo 9º—De las funciones del Consejo Rector.** Conforme se establece en el artículo 12; así como en el resto del articulado, de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634, son funciones del Consejo Rector las siguientes:

1. Definir y coordinar las políticas y directrices que orienten el funcionamiento del Sistema de Banca para el Desarrollo.

2. Tomar en cuenta las resoluciones del Consejo Asesor Mixto, al emitir las políticas y directrices del Sistema Banca para el Desarrollo.
3. Establecer los parámetros de funcionamiento, administración y mecanismos de control interno del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), conforme a la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo".
4. Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo de los diferentes fondos que conforman el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE).
5. Definir las estrategias y los mecanismos de cooperación y coordinación entre los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo.
6. Definir por medio del Reglamento respectivo, las políticas y directrices generales del funcionamiento de los fondos creados en la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.
7. Acreditar respectivamente mediante resolución fundada y de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo, las instituciones financieras, las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial que participen en el Sistema y coordinarlas; asimismo, excluir del Sistema los integrantes o participantes privados que no hayan cumplido las obligaciones establecidas en esta Ley.
8. Remitir, anualmente, al Consejo Asesor Mixto, a la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República, y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.
9. Establecer, nombrar, coordinar y definir el funcionamiento de una instancia técnica que ejecute los acuerdos del Consejo Rector y dé seguimiento administrativo al Sistema de Banca para el Desarrollo. Esta instancia, se denominará para efectos del presente Reglamento como Secretaría Técnica, y será la responsable de la administración operativa del Sistema y de realizar un control de la correcta asignación del financiamiento otorgado a los sujetos beneficiarios.
10. Adjudicar mediante concurso o a conveniencia de éste, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", el Banco Estatal que administre el Fondo de Crédito para el Desarrollo; pudiendo rescindir la administración del Fondo al banco designado. La rescisión se realizará antes del cumplimiento del plazo, cuando a juicio del Consejo Rector exista falta de capacidad e idoneidad demostrada, por parte de la entidad administradora.
11. Mantener un sistema de información cruzado, permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los servicios del FINADE. Lo anterior para garantizar que los fines y objetivos se cumplen con la clientela meta del Sistema.
12. Establecer, en el contrato del FINADE y en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo.

13. Generar lineamientos para que, en todo el Sistema de Banca para el Desarrollo, se garanticen procedimientos y políticas que otorguen a las mujeres el acceso equitativo, con acciones afirmativas, al financiamiento y todos los servicios del Sistema.
14. Adjudicar y rescindir, en concordancia con la legislación vigente, la administración del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo creado en la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo". La adjudicación del Fiduciario se regulará de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo. Durante la aplicación del Transitorio II de la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", el FINADE se administrará a través de la infraestructura del Fideicomiso MAG-PIPA. (Ministerio de Agricultura y Ganadería- Programa de Incremento de la Productividad Agropecuaria).
15. Solicitar a integrantes y participantes del Sistema de Banca para el Desarrollo información sobre sus programas de desarrollo productivo.
16. Emitir mecanismos de control y evaluación a los integrantes y participantes del Sistema.
17. Emitir cualquier tipo de obligación a los integrantes y participantes del Sistema de Banca para el Desarrollo.
18. Velar por un tratamiento prioritario y preferencial a los proyectos viables y factibles promovidos por las micro, pequeñas y medianas unidades productivas impulsadas por mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedoras, asociaciones de desarrollo, cooperativas, así como proyectos desarrollados en zonas de menor desarrollo relativo, y aquellos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia.
19. Diseñar las políticas para neutralizar las desigualdades por razones de género, con políticas de financiamiento y apoyo no financiero que posibiliten un acceso equitativo de las mujeres, en cuanto al acceso al crédito, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros de desarrollo empresarial.
20. Aprobar los programas de crédito diferenciados de las entidades financieras que tenga acceso a recursos del Fondo para conceder avales o garantías y respalden sus operaciones con este tipo de garantías.
21. Definir periódicamente la distribución de los recursos de los Fondos que integran el FINADE.
22. Convocar a licitación pública a los bancos públicos para seleccionar al fiduciario del FINADE y conocer de previo para su aprobación el cartel respectivo.
23. Solicitar al Fiduciario del FINADE cuando lo considere pertinente información sobre el estado de la cartera y de los hechos relevantes de ese Fideicomiso.
24. Administrar y disponer de los bienes muebles de los fideicomisos que integran el FINADE. Podrá trasladar esos bienes a las instituciones públicas que integren el Sistema de Banca para el Desarrollo.
25. Emitir disposiciones para permitir con recursos del Fondo de Financiamiento del FINADE, otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria.

26. Integrar la Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial que generará las acciones de coordinación necesarias para llevar a cabo las directrices y políticas que dicte el Consejo Rector en materia de servicios no financieros y desarrollo empresarial. Pudiendo de ser necesario incorporar a esa Comisión además de las indicadas a través del reglamento respectivo, a otras entidades públicas.
27. Establecer para facilitar el accionar de la Comisión Técnica Interinstitucional de Servicios no financieros y de Desarrollo Empresarial, convenios con las instituciones públicas y privadas acreditadas, que brindan estos servicios, para que acompañen a los sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos.
28. Contratar y pagar de sus propios recursos la auditoría externa para fiscalizar el FINADE.
29. Recibir semestralmente y cuando lo solicite el estado y los hechos relevantes por parte de cada banco en la administración de su respectivo fondo de financiamiento para el desarrollo.
30. Autorizar a otras entidades de orden financiero que puedan actuar con recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo como banca de segundo piso.
31. Establecer con el Instituto Nacional de Aprendizaje como colaborador del Sistema de Banca para el Desarrollo, actividades de capacitación y apoyo empresarial para los proyectos financiados dentro del Sistema.
32. Establecer convenios y alianzas estratégicas con instituciones y organizaciones integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo para desarrollar programas de incubadoras de empresas.
33. Establecer por los manuales y reglamentos que emita los parámetros para poder readecuar deudas a los sujetos beneficiarios afectados por contingencias como desastres naturales o factores antrópicos que impidan cumplir con sus compromisos adquiridos al otorgárseles el crédito.
34. Promover mecanismos de cooperación bajo el principio de asociatividad para las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.
35. Instalar y juramentar cada cuatro años la Comisión Evaluadora del Sistema de Banca para el Desarrollo.
36. Convocar de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo, al integrante del Consejo Asesor Mixto que represente las instituciones y organizaciones prestadoras de servicios no financieros.
37. Aprobar o improbar las recomendaciones que emita la Secretaría Técnica para la elaboración de los perfiles de los proyectos tanto de los intermediarios financieros públicos y privados, como de las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial.
38. Cubrir anualmente con los recursos del FINADE, los gastos administrativos y operativos, incluidos los gastos de su Secretaría Técnica, y con el mismo presupuesto fomentar actividades de información y divulgación que promocionen las distintas

actividades relacionadas al Sistema de Banca para el Desarrollo, preferentemente aquellas actividades dirigidas a los sectores que son prioridad para la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo". Igualmente, con ese mismo presupuesto, el Consejo Rector deberá contar, de conformidad con el artículo 39 de la norma legal supra indicada, de sistemas de información que le permitan tener una gestión documental institucional, entendida esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y luego recuperar, de modo adecuado, la información producida o recibida en instituciones, en el desarrollo de las actividades y en operaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo.

39. Anualmente remitir para su aprobación su presupuesto operativo a la Contraloría General de la República.
40. Conocer a más tardar en el mes de enero de cada año, el informe de colocación de recursos con cierre a diciembre del año anterior, y aprobar la distribución de recursos para el año en curso conforme a las disposiciones del artículo 36 de la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo".
41. Aprobar los convenios para incorporar como colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo, los colegios profesionales, los colegios técnicos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones dedicadas a la investigación y docencia; así como convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y organizaciones integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de desarrollar programas de incubadoras de empresas.
42. Autorizar de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", que con recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo se realice banca de segundo piso para otras actividades de orden financiero, siempre que se cumplan los objetivos y las obligaciones de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. Corresponderá al Consejo Rector establecer los parámetros para la determinación de las tasas de interés efectivas según las condiciones del mercado.
43. Autorizar de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo", que los bancos públicos puedan canalizar los recursos del Fondo de Crédito para el Desarrollo, por medio de colocaciones a asociaciones, cooperativas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de productores u otras entidades formales, siempre y cuando realicen operaciones de crédito en programas que cumplan los objetivos establecidos en la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo". Las tasas de interés efectivas para estas colocaciones serán las definidas por el Consejo Rector.
44. Establecer convenios para constituir pólizas de seguro sobre cosecha, pólizas de saldos deudores, entre otras, que garanticen la recuperación de los créditos otorgados con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo. Este tipo de convenios cubrirán las operaciones que se otorguen con recursos del FINADE.

Artículo 10.—**De la elaboración de manuales:** El Consejo Rector podrá emitir directrices, lineamientos y elaborar manuales que orienten el funcionamiento del Sistema de Banca para el

Desarrollo, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la Ley 8634 "Sistema de Banca para el Desarrollo ", y el reglamento respectivo.

### Capítulo III

#### De la Secretaría Técnica del Consejo Rector

Artículo 11.—**De la Creación de la Secretaría Técnica del Consejo Rector.** El Consejo Rector nombrará una Secretaría Técnica de conformidad con el inciso i) del artículo 12) de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 12.—**De la Estructura.** El Consejo Rector definirá la estructura funcional de la Secretaría Técnica.

Artículo 13.—**De los Recursos.** El Consejo Rector anualmente asignará los recursos para cubrir los gastos administrativos y operativos de la Secretaría Técnica; de conformidad con el artículo 18) de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 14.—**De las funciones.** Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector
- b. Brindar seguimiento administrativo al Sistema.
- c. Administrar operativamente el Sistema de Banca para el Desarrollo.
- d. Realizar un control de la correcta asignación del financiamiento otorgado a sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- e. Presentar ante el Consejo Rector con su respectiva recomendación, las solicitudes de acreditación de Intermediarios Financieros Públicos y Privados, según el Reglamento respectivo.
- f. Presentar ante el Consejo Rector con su respectiva recomendación, las solicitudes de acreditación de instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según el Reglamento respectivo.
- g. Recibir y analizar los informes que presenten los operadores acreditados de los Programas de Apoyo Financiero y de Servicios No Financieros de Desarrollo Empresarial con el fin de verificar que cumplen con los objetivos de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- h. Realizar el procedimiento de licitación pública para la escogencia del Fiduciario del FINADE, trasladando al Consejo Rector el cartel de licitación para su aprobación, y realizar la recomendación final al Consejo Rector para que éste adjudique al Banco Fiduciario.
- i. Presentar al Consejo Rector para su valoración a más tardar en el mes de enero de cada año, con cierre a diciembre del año anterior, conforme a las disposiciones del artículo 36) de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, un informe del destino anual de los recursos a los diferentes proyectos productivos, con el fin de cuantificar si al menos el cuarenta por ciento (40%) se destina a proyectos agropecuarios, acuícolas, agroindustriales o comerciales asociados.
- j. Brindar el apoyo secretarial, logístico y legal al Consejo Asesor Mixto.
- k. Participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional de Servicios no Financieros.

- l. Procurar, para el FINADE, donaciones y legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- m. Realizar recomendación técnica al Consejo Rector para que de entre los nombres propuestos por las organizaciones acreditadas como proveedoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, se elija a su representante ante el Consejo Asesor Mixto.
- n. Todas aquellas que el Consejo Rector considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 15.—**Del manual de procedimientos de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Rector para operativizar sus procesos y hacer más ágil su articulación, desarrollará un manual de procedimientos en donde se establezca ampliamente la forma en que realizará sus funciones. Este manual y sus modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo Rector.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 22 días del mes de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—(Solicitud N° 18534-MEIC).—C-245520.—(D34790-96186).